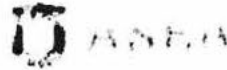


MEDIO AMBIENTE



Recibí copia electrónica

Firma de persona física, información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Luz María Lara Venegas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI DGCEERC/IND/2021

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021

C. José de Jesús Corrales Arróniz
Gerente del Sistema PEMEX Seguridad, Salud y Protección e Integración de Proyectos, PEMEX Exploración y Producción
Activo de Producción Cantarell, C.P. EK-A y sus plataformas satelitales
Calle 33, Número Ext.90, Col. Burócratas, C.P. 24160, Municipio de Carmen, en el estado de Campeche.
Correo electrónico: jose.jesus.corrales@pemex.com, luz.maria.lara@pemex.com
Tel. (938) 3811200 Ext. 75205, (993) 3106262 Ext. 21507
P R E S E N T E

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Bitácora:09/LUA0021/12/20

Folio: 062449/03/21, 063476/04/21, 063710/07/21, 068412/07/21

Con referencia al escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-1280-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, recibido en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA) el 16 de diciembre de 2020, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (en lo sucesivo DGCEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual el C. José de Jesús Corrales Arróniz, Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos, y en su carácter de Representante Legal de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (en adelante el REGULADO), ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento denominado PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL, COMPLEJO DE PRODUCCIÓN EK-A Y SUS PLATAFORMAS SATELITALES, ubicado en la zona económica del Golfo de México, municipio de Carmen, para las instalaciones contenidas en el ANEXO A, que acompaña el presente oficio.

Al respecto, una vez evaluada la información presentada en el expediente administrativo correspondiente y,

9
L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1002/2021

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** manifiesta tener como actividad principal la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos y por tanto competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar y resolver sobre la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del Sector Hidrocarburos para el establecimiento denominado **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL, COMPLEJO DE PRODUCCIÓN EK-A Y SUS PLATAFORMAS SATELITALES**, solicitada por el **REGULADO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 16 de diciembre de 2020, se recibió en la **AGENCIA** la solicitud de Licencia Ambiental Única, mediante el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-1280-2020** de fecha 08 de diciembre de 2020, para el establecimiento denominado **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL, COMPLEJO DE PRODUCCIÓN EK-A Y SUS PLATAFORMAS SATELITALES**, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0021/12/20**.
- IV. Que con fecha 10 de marzo de 2021, esta **DGGEERC** emitió el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2021**, notificado el 12 de marzo de 2021, a través del cual se solicitó la información complementaria para estar en condiciones de resolver el trámite con número de bitácora **09/LUA0021/12/20**.
- V. Que el 31 de marzo de 2021, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-0354-2021** de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo, para entregar la información requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2021** de fecha 10 de marzo de 2021, dicho ingreso fue registrado con el folio **062449/03/21**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1002/2021

- VI. Que con fecha 06 de abril de 2021, esta **DGGEERC** emitió el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0524/2021**, notificado el 09 de abril de 2021, a través del cual se otorgó al **REGULADO** la prórroga para entregar la información requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2021** de fecha 10 de marzo de 2021.
- VII. Que el 20 de abril de 2021, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-0500-2021** de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual el **REGULADO** presentó la información adicional requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2021** de fecha 10 de marzo de 2021, dicho ingreso fue registrado con el folio **063476/04/21**.
- VIII. Que el 22 de abril de 2021, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-0519-2021** de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual el **REGULADO** presentó información en alcance al oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2021** de fecha 10 de marzo de 2021, dicho ingreso fue registrado con el folio **063710/04/21**.
- IX. Que el 06 de julio de 2021, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-0886-2021** de fecha 01 de julio de 2021, mediante el cual el **REGULADO** presentó información en alcance al oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0361/2021** de fecha 10 de marzo de 2021, dicho ingreso fue registrado con el folio **068412/07/21**, referido al Registro de Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos del Centro de Proceso Ek-A y sus plataformas satelitales.
- X. Que la documentación del trámite ingresado fue revisada y evaluada por esta **DGGEERC**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única, el Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1002/2021

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por presentados los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL, COMPLEJO DE PRODUCCIÓN EK-A Y SUS PLATAFORMAS SATELITALES** para las instalaciones citadas en el **ANEXO A** del presente oficio.

SEGUNDO. - Otorgar al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**

No. LAU-ASEA/6865-2021

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

CONDICIONANTES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1002/2021

- I. La presente Licencia Ambiental Única, se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe *cambio de razón social, aumento o disminución en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos*, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- II. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. La Licencia ampara al **REGULADO** para los equipos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera conferidos en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/6865-2021

No.	Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	ID
1	Grúa Ek-TA	3.06
2	Grúa Balam-TE	9.04
3	Turbogenerador TG-100 A	11.02
4	Motobomba 1 Ek-A Perf.	11.07
5	Motobomba 2 Ek-A Perf	11.08
6	Turbogenerador TG-100 B	11.09
7	Turbogenerador TG-100 C	11.10
8	Motogenerador MG-01 Ek-A Habitacional	12.01
9	Motogenerador MG-02 Ek-A Habitacional	12.02
10	Motobomba A Ek-A Habitacional	12.03
11	Motobomba B Ek-A Habitacional	12.04
12	Grúa Ek-A Habitacional	12.11
Emissiones fugitivas en manejo de gas en EK-A		
13	Emissiones fugitivas en bridas	13.01
14	Emissiones fugitivas en válvulas	13.02
15	Emissiones fugitivas en coples	13.03



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1002/2021

16	Emisiones fugitivas en taponos	13.04
17	Emisiones fugitivas en sellos de turbomáquina	13.05
18	Emisiones fugitivas en paquetes de medición de gas	13.06
19	Emisiones fugitivas en paquetes de regulación de gas	13.07
20	Emisiones fugitivas en equipos estáticos de manejo de gas	13.08
21	Emisiones fugitivas en ductos de manejo de gas	13.09
22	Emisiones fugitivas en actividades de muestreo y mantenimiento	13.10

- IV. El **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a partir del año 2021, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los pozos, ductos e instalaciones referidos en el **ANEXO A**, tomando en consideración como puntos de generación a los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, válvulas de seccionamiento, cabezales de llegada, separadores, tanques de almacenamiento, conexiones y bridas, de la presente autorización, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **PEP2700401031**.
- V. El **REGULADO** en virtud del tipo de las instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1002/2021

- VII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- VIII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- IX. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:
- Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes del Sector Hidrocarburos y el Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos emitido por esta **DGGEERC** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0509/2019** de fecha 08 de abril de 2019.
 - Manifestación de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio **S.G.P.A/DCIRA.DDT.1078.06** de fecha 30 de mayo de 2006.
 - Modificación a Proyecto Región Marina Noreste Fase II emitido por esta **DGGEERC** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/1300/2017** de fecha 05 de marzo de 2018
 - Aprobación de su Registro de Generador de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, emitido por esta **DGGEERC** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGEERC/0942/2021** de fecha 23 de junio de 2021.

J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1002/2021

- X. El **REGULADO** deberá contar con el Estudio de Riesgo Ambiental, así como el Programa para la Prevención de Accidentes actualizado, para el establecimiento denominado **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL, COMPLEJO DE PRODUCCIÓN EK-A Y SUS PLATAFORMAS SATELITALES**.
- XI. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones del establecimiento denominado **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL, COMPLEJO DE PRODUCCIÓN EK-A Y SUS PLATAFORMAS SATELITALES**, del ANEXO A de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendios y de detección de incendios, en la que se incluyan los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIV. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XV. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la **NOM 161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1002/2021

- XVI.** El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: material explosivo y pirotécnico (bengalas caducas), residuos de estopa, equipo de seguridad, madera y plásticos impregnados con pintura, pinturas caducas y solventes usados, sedimentos impregnados de hidrocarburos proveniente de las corridas de diablos, baterías eléctricas de níquel-cadmio, baterías eléctricas alcalinas, baterías eléctricas de mercurio, acumuladores plomo-acido, residuos de reactivos químicos, lámparas fluorescentes y focos de vapor de mercurio, aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo, Diesel contaminado y desengrasante, filtros impregnados de hidrocarburos, residuos de estopa, equipo de seguridad, madera, arena y plásticos impregnados de hidrocarburos, residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida, sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos, envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos, asbesto, empaques, aislantes, solventes gastados no halogenados y materiales o residuos impregnados, residuos no anatómicos, residuos de objetos punzo cortantes usados, cumple con lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVII.** El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XVIII.** El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1002/2021

- XIX. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismos.
- XXI. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones 11 y 111 del artículo 42° Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de este.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

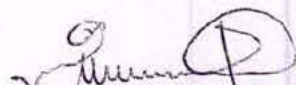
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1002/2021

QUINTA. - Archivar el expediente con numero de bitácora **09/LUA0021/12/20**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Notifíquese el presente resolutivo al **C. José de Jesús Corrales Arróniz** en su carácter de Representante Legal del **REGULADO** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**


Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


C.c.e.p.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

ODN/CAFS 

SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1002/2021

ANEXO A

Tabla 1. Coordenadas geográficas de cada una de las plataformas que integran el
Centro de Proceso EK-A

Coordenadas de ubicación de la instalación. (Información Reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.



SIN TEXTO